

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, Agosto de 2020
Código del Proyecto	1.18.12 y 1.19.11
Denominación del Proyecto	Plna Urbano Ambiental
Período examinado	Año 2017 y 2018
Programa auditado	Programa: 69
Unidad Ejecutora	UE 333
Objetivo de la auditoría	Identificar las debilidades y áreas críticas de las obras de infraestructura y viviendas en villas de la CUMAR.

Presupuesto

Cuadro 1: Resumen del Programa Presupuestario 69 – UE 333. Periodo 2017

Inciso	Denominación	Sanción	Vigente	Devengado
1	Gastos en personal	\$ 12.996.398,00	\$ 21.063.279,00	\$ 21.063.275,24
2	Bienes de consumo	\$ 85.305,00	\$ -	\$ -
3	Servicios No personales	\$ 10.954.933,00	\$ 7.687.590,00	\$ 7.496.590,00
4	Bienes de uso	\$ 15.730,00	\$ 4.528,00	\$ 4.527,21
Total		\$ 24.052.366,00	\$ 28.755.397,00	\$ 28.564.392,45

Fuente: Cuenta de Inversión 2017

Cuadro 1 a: Resumen del Programa Presupuestario 69-UE 333 Período 2018

Inciso	Denominación	Crédito Sanción	Vigente	Devengado
1	Gastos en personal	\$ 23.583.248,00	\$ 13.187.707,00	\$ 13.187.702,19
2	Bienes de consumo	\$ 52.233,00	\$ 19.068,00	\$ 19.066,18
3	Servicios No personales	\$ 4.643.387,00	\$ 4.080.890,00	\$ 4.080.890,00
4	Bienes de uso	\$ 192.195,00	\$ -	\$ -
Total general		\$ 28.471.063,00	\$ 17.287.665,00	\$ 17.287.658,37

Fuente: Cuenta de Inversión 2018

Alcance	El examen fue efectuado según las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, aprobadas por Ley N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las normas básicas de Auditoría aprobadas por Resolución N° 161/00 de la AGCBA.
---------	--

	En función del relevamiento previo, se consideró para el alcance responder si: a) En los periodos auditados se realizaron actualizaciones y/o estudios relacionados con la actualización del PUA. b) Si se han desarrollado instrumentos, que faciliten la actualización del PUA. c) Si es viable el desarrollo de estas actividades de actualización considerando los recursos asignados y condiciones técnicas y metodológicas del Consejo.
DEBILIDADES	6.1: No se evidencia el carácter de transdisciplinariedad y de defensa del desarrollo sostenible que sugiere el artículo 6¹ de la Ley 71 de la Comisión Asesora Permanente Honoraria ante la falta de presencia de organizaciones vinculadas a otros tipos de procesos y actividades que involucren aspectos productivos, sociales, de igualdad de género, ambientales, económicos etc. garantizando para la planificación del desarrollo la sustentabilidad e igualdad de género: antigüedad en la concepción. Del reglamento de Funcionamiento Coordinador 6.2 Debilidad del organismo en la organización ministerial. El PUA tiene rango constitucional² y el organismo CoPUA es creado por el Jefe de Gobierno en el marco de sus deberes y atribuciones (art 104, inc 22³). La delegación de la Coordinación que pasa de rango ministerial al de Subsecretaria, denota degradación jerárquica la cual se combina con la progresiva disminución de recursos económicos y humanos del organismo que tiene por función pensar la planificación del desarrollo para la ciudad. (Observación x). De los documentos del CoPUA. 6.3 No se incluyen como documentos del CoPUA, informes de avances, documentos de trabajo que estén relacionados con los

¹ Artículo 6º.- El Consejo del Plan Urbano Ambiental garantizará el carácter transdisciplinario establecerá un sistema. Realizará convocatoria pública a las entidades académicas, profesionales y comunitarias dentro de los treinta (30) días de integrado, y constituye una Comisión Asesora permanente honoraria, con aquéllas de acreditada trayectoria y representatividad reconocida en la defensa del desarrollo sostenible, en cumplimiento del Artículo 29º de la Constitución de la Ciudad. La Comisión participará de la elaboración, revisión, actualización y seguimiento del Plan Urbano Ambiental, o de sus instrumentos vinculados.

² Constitución CABA, ARTÍCULO 29.- La Ciudad define un Plan Urbano y Ambiental elaborado con participación transdisciplinaria de las entidades académicas, profesionales y comunitarias aprobado con la mayoría prevista en el artículo 81, que constituye la ley marco a la que se ajusta el resto de la normativa urbanística y las obras públicas.

³ 22. Crea un organismo con competencias en ordenamiento territorial y ambiental, encargado de formular un Plan Urbano y Ambiental. Una ley reglamentará su organización y funciones.

	subproductos que pueden desarrollarse en las comisiones y que den cuenta de los trabajos realizados. (Ver observación 6.5). Del control Interno 6.4 El reglamento no tiene incorporado el desarrollo de actividades específicas de control interno, en lo que hace, entre otras cosas, por ejemplo: al ordenamiento de sus procedimientos, la sistematización de la información que produce y su debido resguardo. Así ante el conocimiento, por parte del organismo, de dificultades en el ambiente de control, de riesgos inherentes a la organización, etc., no se activan mecanismos que minimicen las consecuencias negativas de estos procesos. Del Programa Presupuestario 69. 6.5 Débil gestión presupuestaria que se manifiesta en: a) La pérdida de crédito vigente que se manifiesta entre los períodos 2016 al 2018 denota un desvalor de la gobernabilidad del organismo en su función principal. b) La alta modificación presupuestaria de quita de crédito sancionado del período 2018 (30% aproximadamente) denota debilidad en la planificación y ejecución del gasto. c) Asimismo la falta de recursos para las actividades vinculadas al PUA manifiesta imposibilidad fáctica de desarrollar acciones vinculadas a la función principal del organismo que diera origen al mismo y que se vinculan con el Plan. De la producción de información vinculada al PUA. 6.6 Baja calidad de la información en los subproductos de las comisiones. La documentación respaldatoria que se presentó como evidencia de desarrollo de temas vinculados al PUA carece de calidad, rigurosidad e integralidad considerando que los powerpoint por ejemplo: no tienen fecha cierta, autores, marca de agua etc.; las actas son descripciones de los temas que se tratan pero no conforman en sí mismo información que indique producción. 6.7 Inexistencia de metodología para abordar la actualización del PUA. La insistencia en organizar distintas maneras para analizar la actualización del PUA, sin concretarlo en productos entregables, da cuenta de la inexistencia de una metodología de análisis y evaluación del PUA ya observado en el Informe 1. 10.16.
--	--

	8. Conclusión El Plan Urbano Ambiental, PUA, que tiene rango constitucional, es el principal instrumento de planificación territorial de la ciudad al que deben someterse los demás instrumentos urbanísticos y ambientales de la urbe. Los diferentes informes que ya ha desarrollado la AGCBA, incluyendo este último, dan cuenta del desvío que ese mismo organismo tuvo a lo largo del tiempo al incorporar otras funciones (interpretación y aprobación urbanística), reduciendo tanto su personal técnico transdisciplinario como los recursos económicos y prioridades de acción en función del PUA.
--	---
